Bonos Alimentarios 2025
Unión Temporal
Nit. 901.975.078-6

Villavicencio, septiembre 03 de 2025

Doctora:
ANGELA MARIA ROBLEDO
Supervisora
Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación
Ciudad

Asunto: Tiempo de Ejecución Contratos 4600105494, 4600105495, 4600105496

En mi calidad de Representante Legal de la Unión Temporal Bonos Alimentarios 2025, contratista de los contratos de la referencia, me permito exponer las siguientes consideraciones:

1. El contrato establece una duración de ciento cincuenta y tres (153) días calendario sin exceder la presente vigencia, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía única por parte de la Secretaria de Suministros y Servicios. Sin embargo, el proceso presenta un desfase evidente entre lo planeado y lo ejecutable. La entidad misma ha incumplido los tiempos planteados en su cronograma contractual, y en su planeacion inicial:

   - Desde la publicacion del proceso, nunca estuvieron vigentes los 153 días que contempla el anexo.

   - Según cronograma final del proceso, el contrato deberia haberse firmado el dia 11 de agosto de 2025, y este fue cargado a Secop2 por la entidad el dia 26 de agosto de 2025, y fue firmado por nuestra parte y aprobado por la entidad el dia 27 de agosto de 2025. Es decir, que la entidad excedió el plazo establecido en 15 días.

   - A la fecha, 1 de septiembre de 2025, no contamos con acta de inicio del contrato, por lo que los dias siguen corriendo y el tiempo de ejecucion sigue disminuyendo.

   En estas condiciones, al llegar al 31 de diciembre de 2025 solo habrá transcurrido un plazo efectivo de alrededor de 120 días, insuficiente para cumplir con una planeación de 153 días originalmente pactados. Esta situación, genera un riesgo evidente de incumplimiento por plazos irreales, ya que, aun operando con máxima eficiencia, el tiempo real disponible no es suficiente técnica ni operativamente.

2. Durante la etapa precontractual **advertimos de manera clara y documentada** la inviabilidad del cronograma planteado en los pliegos, aportando incluso, un ejemplo detallado de los tiempos reales necesarios para cumplir con las entregas de bonos alimentarios conforme a las especificaciones técnicas. Esta advertencia buscaba prevenir los riesgos de ejecución que hoy enfrentamos, sin embargo, **no se obtuvo una respuesta de fondo.** Como resultado, el contrato se firmó con una programación que **desde su origen no era viable**, pues no consideraba factores administrativos, como los plazos para la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos para el acta de inicio (15 dias habiles aproximadamente), ni factores operativos como los tiempos de alistamiento (15 días hábiles) y el ciclo logístico de cada entrega (entre 18 y 30 dias),. Esta omisión ha generado un desfase entre lo planeado y lo realmente ejecutable, trasladando al contratista una carga que excede las condiciones ofertadas y que hace imposible cumplir el plazo pactado sin comprometer la calidad y el objetivo social del proyecto.

3. Desde el momento de la adjudicación, y aún antes de que el contrato entrara en ejecución formal, hemos demostrado **total disposición y compromiso** para cumplir con el objeto contractual. Conscientes de la **magnitud e impacto social** de este proyecto, adelantamos diversas actividades **sin que mediara aún el acta de inicio**, entre ellas la gestión temprana con proveedores estratégicos, la planeación detallada de los procesos logísticos y operativos, y la preparación de los equipos y recursos necesarios para iniciar la redención de los bonos en el menor tiempo posible. Estas acciones anticipadas reflejan nuestra voluntad permanente de **garantizar la ejecución del programa y cumplir a cabalidad con las entregas comprometidas**.

   No obstante, la **reducción del plazo efectivo de ejecución** ha creado un escenario en el que, pese a los esfuerzos adicionales del contratista, resulta **materialmente imposible** cumplir con el cronograma actual bajo la restricción de no superar la vigencia fiscal. Tal como se evidencia en el cronograma que anexamos, el **máximo nivel de cumplimiento al 31 de diciembre de 2025 sería del 86,6% de las entregas previstas**, y ello bajo un escenario ideal que no admite retrasos ni imprevistos. Cualquier contingencia operativa reduciría aún más este porcentaje, confirmando así que el contrato, en sus términos actuales, **no puede ejecutarse en su totalidad dentro de la vigencia 2025**.

Desde la adjudicación del contrato, y aun sin contar con la formalización necesaria para iniciar la ejecución, hemos actuado con la mayor diligencia, buena fe y compromiso institucional, conscientes de que este proyecto tiene un impacto directo sobre poblaciones vulnerables que dependen de la entrega oportuna de los bonos alimentarios. Por ello, realizamos gestiones anticipadas sin respaldo contractual en firme, asumiendo riesgos propios, precisamente para evitar retrasos en el inicio de la atención a los beneficiarios.

En este escenario, la restricción actual de la Cláusula Sexta, que limita la ejecución *"sin exceder la presente vigencia",* se convierte en un obstáculo insalvable: es imposible cumplir con los 153 días de ejecución real y garantizar el 100% de las entregas antes de finalizar el año.

De no modificarse el plazo del cumplimiento del contrato se advierte una vulneración directa a los principios que rigen la contratación estatal. En primer lugar, el principio de planeación, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, exige que los procesos contractuales se estructuren de manera seria, completa y coherente con la realidad de su ejecución, lo que no ocurrió al establecerse un plazo de ciento cincuenta y tres (153) días que, por causas atribuibles exclusivamente a la Entidad, se redujo de facto a alrededor de ciento veinte (120), haciendo inviable el cumplimiento del objeto contractual en los términos inicialmente ofertados. De igual manera, se desconoce el principio de buena fe contractual, previsto en el artículo 83 de la Constitución y el artículo 871 del Código de Comercio, en tanto como contratista hemos obrado con diligencia y lealtad, adelantando gestiones anticipadas sin respaldo contractual para no afectar a la población beneficiaria, mientras que la Entidad nos traslada los efectos de su propia demora. Finalmente, imponer la ejecución plena del contrato en un plazo irreal implica desconocer el principio general según el cual nadie está obligado a lo imposible, reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado como límite a las cargas que la Administración puede imponer en desarrollo de la relación contractual, y que además compromete el equilibrio económico del contrato (artículo 27 de la Ley 80 de 1993), al exigir un esfuerzo desproporcionado que excede las condiciones inicialmente pactadas.

Por todo lo anterior, **solicitamos formalmente**:

1. **Modificar la Cláusula Sexta del contrato**, eliminando la frase *"sin exceder la presente vigencia"*, lo que permitirá alinear el plazo contractual con la realidad de la ejecución contractual.
2. En caso de ser inviable lo anterior, se solicita **liquidar el contrato con lo efectivamente ejecutado con corte al 31 de diciembre de 2025**, sin perjuicios para nosotros como contratista.

Con estas dos medidas, no solo se resolvería un problema de planeación inicial que excede la responsabilidad del contratista, sino que se garantizaría que el contrato se cumpla.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO DIAZ STEFENN
Representante Legal
UT BONOS ALIMENTARIOS 2025